



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
*Departamento de Justicia*  
APARTADO 9020192, SAN JUAN, PR 00902-0192

GUILLERMO A. SOMOZA COLOMBANI  
SECRETARIO DE JUSTICIA, INTERINO

Tel. (787) 721-7700  
Fax (787) 724-4770

## ORDEN ADMINISTRATIVA 2010-03

**A: TODOS LOS FISCALES Y PROCURADORES DE MENORES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

**ASUNTO: NORMAS A SEGUIR EN LOS CASOS EN QUE UN CONDUCTOR CAUSA LA MUERTE O GRAVE DAÑO CORPORAL A UNA O MÁS PERSONAS MIENTRAS MANEJA UN VEHÍCULO DE MOTOR NEGLIGENTEMENTE O BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL, SUSTANCIAS CONTROLADAS O DROGAS**

### 1. Base Legal:

El Artículo 3 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, 3 L.P.R.A. § 292, dispone que el Secretario de Justicia es el Jefe del Departamento de Justicia y como tal, el principal funcionario de ley y orden del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*JMC*  
Como principal funcionario de ley y orden del Estado Libre Asociado, le corresponde al Secretario establecer la política pública en el área de la justicia penal. Conforme al Artículo 45 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, 3 L.P.R.A. § 293x, le compete al Fiscal General velar por que esta política pública se cumpla.

### II. Propósito

Los choques de tránsito que producen víctimas fatales o personas heridas de gravedad generan sufrimiento, preocupación y gran desasosiego a nuestra ciudadanía. El Sistema de Justicia Criminal puede contribuir eficazmente a disuadir la incidencia y a remediar los daños y perjuicios que causan los conductores que manejan sus vehículos imprudentemente o bajo los efectos de

alcohol, sustancias controladas o drogas cuando estos casos son presentados y procesados en los Tribunales de Justicia. Consciente de ello, el Departamento de Justicia prestará atención prioritaria a la investigación y procesamiento de estos casos. Para lograr este objetivo es necesario que los(las) fiscales o Procuradores(as) de Menores, según sea el caso, participen activa y diligentemente en todas las etapas del proceso, y en estrecha colaboración con los miembros de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses, entre otros.

El(la) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, es el funcionario que tiene la responsabilidad de investigar, acusar y procesar a todas las personas que cometen delitos en el país. Éste debe dirigir apropiadamente el trabajo que se lleva a cabo en la escena del accidente de vehículos, y debe procurar que toda la prueba pertinente se incorpore al expediente del ministerio público para su eventual utilización como prueba de cargo en el trámite judicial. No sólo es importante que los casos se presenten con prueba suficiente y satisfactoria sino que, para que se produzca verdadera justicia, los casos deben ser procesados en los tribunales con agilidad y premura.

Será objetivo común del Departamento de Justicia y de la Policía de Puerto Rico en estos casos: (i) conducir la investigación ágilmente a fin de que ésta pueda concluir en el plazo más breve posible después de ocurrido el accidente de tránsito; y (ii) aumentar el porcentaje de esclarecimientos y las probabilidades de éxito en el procesamiento criminal de éstos.

### **III. Deberes y Responsabilidades del(de la) Fiscal o Procurador(a) de Menores Investigador**

El(la) fiscal o Procurador(a) de Menores investigador(a), según sea el caso, deberá conceder siempre la importancia y prioridad investigativa que tienen los casos de homicidio negligente o de grave daño corporal, entre los demás componentes del Sistema de Justicia Criminal. A tales fines, el(la) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, debe darle seguimiento eficaz a las órdenes impartidas a la Policía de Puerto Rico, y hará las gestiones que sean necesarias para que los exámenes periciales que hubiere ordenado se efectúen dentro de los términos requeridos. El(la) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Cuando se le notifique al (a la) fiscal o Procurador(a) de Menores de turno, según sea el caso, que ha ocurrido un accidente de tránsito en el que se ha producido la muerte de una persona, éste(a) deberá trasladarse inmediatamente al lugar del accidente para dirigir la investigación del suceso, conforme

establece la Orden Administrativa del Secretario de Justicia 2002-05 o cualquier otra orden administrativa vigente que sea aplicable.

- JML*
2. Como parte de su función de dirigir la investigación, le corresponderá al (a la) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, velar por que la escena sea adecuadamente preservada y perpetuada mediante fotografías, películas, dibujos o croquis, o cualquier otro método de reproducción gráfica o visual, de tal forma que se facilite esclarecer el hecho delictivo cometido y vincular al autor del delito. El (la) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, debe determinar qué prueba debe acopiarse en la escena, velar por que el proceso se lleve a cabo en la forma debida y ordenar que se practiquen todos los exámenes y pruebas periciales que correspondan. El (la) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, deberá, cuando las circunstancias de la escena lo permitan, entrevistar los testigos potenciales. Si las circunstancias no lo permiten, sujeto a lo dispuesto en el próximo párrafo, los testigos conocidos deberán entrevistarse en la fiscalía, si es posible, el mismo día, pero nunca en un término mayor de cinco días, salvo que medien circunstancias excepcionales.
  3. Cuando la investigación en la escena produzca prueba suficiente y satisfactoria para establecer la comisión de algún delito, el (la) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, autorizará inmediatamente la presentación del cargo o cargos correspondientes, dándole el mismo tratamiento que se le da al caso en el que se causa la muerte de una persona con intención criminal. No se debe posponer la presentación de cargos en espera de los resultados de los exámenes forenses, a menos que tales resultados sean determinantes en el caso; o que se requiera una reconstrucción de la escena o la utilización de peritaje.
  4. Informar por teléfono, inmediatamente si es posible, al (a la) Fiscal de Distrito o al (a la) Director(a) de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía, cuando hubiere una, o al Procurador(a) de Menores a Cargo, según sea el caso, y reunirse con éste(a) dentro de los tres días siguientes de haber acudido a la escena del accidente de tránsito, para:
    - (a) informarle y discutir con éste(a) los hechos y circunstancias del caso;
    - (b) entregarle los documentos relacionados con el caso; e

- (c) identificar y analizar las acciones investigativas que sean necesarias llevar a cabo en el caso.
5. Reunirse en la fiscalía o procuraduría con el (la) agente investigador(a) del caso dentro de los cinco días siguientes de haber acudido a la escena del accidente de tránsito para:
- (a) recibir del (de la) agente investigador(a) los documentos o la prueba que tenga del caso;
- (b) tomar las declaraciones juradas que, de acuerdo con las circunstancias del caso y la disponibilidad de los testigos oculares identificados, deban tomarse;
- (c) identificar y requerir al (la) agente investigador(a) que localice y lleve a la fiscalía los testigos y la prueba disponible que ayude a encaminar la investigación del caso; y
- (d) acordar y establecer junto al (la) agente investigador(a) un plan de trabajo investigativo apropiado al caso.
6. Entregar, dentro de los tres días siguientes de haber acudido a la escena del accidente de tránsito, al (la) Fiscal de Distrito o al (la) Director(a) de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía, cuando hubiere una, o al (la) Procurador(a) de Menores a Cargo, según sea el caso, los siguientes documentos, según sean aplicables:
- (a) copia de la orden de autopsia;
- (b) informe de escena del (de la) fiscal o Procurador(a) de Menores;
- (c) copia de la orden expedida al inspector de la Administración de Servicios Generales para inspección de mecánica del (de los) vehículo(s) de motor involucrado(s) en el choque; y
- (d) copia de la hoja de instrucciones al (la) agente investigador(a) en la que, además, haga constar la fecha en que lo (la) citó para la fiscalía o procuraduría.
7. Tomar todas las medidas necesarias que estén a su alcance para agilizar y acelerar la investigación del caso, o que puedan ser alcanzadas con la ayuda del (la) Fiscal de Distrito o del (la)

*Jme*

Director(a) de la Unidad de Investigaciones, cuando hubiere una, o del Procurador(a) de Menores a Cargo, según sea el caso. En particular, dará seguimiento al proceso de entrega de los análisis científicos correspondientes, y cuando sea necesario, reunirse con los peritos del Instituto de Ciencias Forenses o agencia(s) correspondiente(s) para la discusión de éstos.

8. Comparecer ante el juez que presida la vista de causa probable para el arresto de una persona (Regla 6 de Procedimiento Criminal), para presentar la prueba de cargo en aquellos casos en que se le fuere a imputar a una persona el delito de homicidio negligente.

#### **IV. Apoyo y Seguimiento a la Labor del (de la) Fiscal o Procurador(a) de Menores Investigador(a) del Caso**

*JME*  
Será responsabilidad del (la) Fiscal de Distrito y del Director(a) de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía, cuando hubiere una, o del Procurador(a) de Menores a Cargo, según sea el caso, dar apoyo y seguimiento especial e individualizado a la labor de los (las) fiscales o Procuradores(as) de Menores, según sea el caso, que tengan a su cargo la investigación de estos casos. Dichos funcionarios deberán:

1. Celebrar reuniones periódicas con cada fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, para conocer el estado de la investigación, e identificar las medidas que deban tomarse para favorecer y agilizar la investigación de estos casos.
2. Asegurarse de que el (la) fiscal o Procurador(a) de Menores investigador(a) del caso, cumpla estrictamente sus deberes y responsabilidades, según aquí dispuestos.

#### **V. Medidas Administrativas**

En cada una de las Fiscalías o Procuradurías, según sea el caso, se tomarán las siguientes medidas administrativas:

1. Se abrirá un expediente investigativo para cada caso de accidente de tránsito en el que una o más personas muera o reciba grave daño corporal y donde el conductor estaba, o se sospecha que estaba, bajo los efectos de alcohol o de sustancias controladas. Este expediente deberá contener inicialmente:

- (a) copia de la orden de autopsia expedida por el (la) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, en los casos en que alguna persona muera;
- (b) informe de escena del (de la) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso;
- (c) copia de la hoja de instrucciones del (de la) fiscal o Procurador de Menores, según sea el caso, al (la) agente investigador(a), que deberá estar firmado por éste e indicar la fecha y hora en que deberá comparecer a la Fiscalía; y
- (d) copia de la orden expedida por el (la) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, al (la) inspector(a) de la Administración de Servicios Generales para la inspección mecánica de los automóviles involucrados en el accidente.

- JML*
2. Posteriormente, se archivarán en el expediente investigativo las declaraciones juradas, el informe de autopsia, los resultados de análisis, los croquis, las fotos, los informes, los memorandos, las comunicaciones, los recibos de evidencia y cualquier otro documento relacionado con el caso objeto de la investigación. En fin, se deberá cumplir con el expediente modelo que uniforma la prueba documental.
  3. A no ser que posteriormente se establezca un sistema mecanizado o automatizado uniforme de archivo para las fiscalías, las unidades de investigaciones y las procuradurías de menores, estos expedientes investigativos se identificarán por el nombre del occiso o de la víctima de grave daño corporal y se archivarán en orden alfabético, en un archivo separado, el cual se mantendrá en la Unidad de Investigaciones o en la secretaría de la Fiscalía o Procuraduría, según corresponda, hasta que finalice la investigación del caso.
  4. Será responsabilidad del (de la) Fiscal de Distrito o del (de la) Director(a) de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía, cuando hubiere una, o del (de la) Procurador(a) de Menores a Cargo, según sea el caso, establecer y mantener al día un registro mecanizado de los casos de accidentes de tránsito en el que una persona muera o reciba grave daño corporal y que esté bajo investigación en la fiscalía o procuraduría. En este registro se incluirá, sobre cada caso, la siguiente información:

- (a) nombre del occiso o de la víctima con grave daño corporal;
- (b) número de querrela asignado por la Policía de Puerto Rico;
- (c) fecha de los hechos;
- (d) lugar de los hechos;
- (e) agente investigador(a);
- (f) fiscal o Procurador(a) de Menores investigador(a); y
- (g) etapa procesal.

*JML*  
5. El (la) Fiscal de Distrito o el (la) Director(a) de la Unidad de Investigaciones, cuando hubiere una, por conducto del (de la) Fiscal de Distrito, o el(la) Procurador(a) de Menores a Cargo, rendirá al (a la) Secretario(a) de Justicia y al (la) Fiscal General o al(la) Director(a) de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia, según sea el caso, un informe mensual, antes del décimo día calendario del mes siguiente, de estos casos por medio del cual se pueda conocer el número de:

- (a) casos ocurridos durante el mes (en los que un fiscal o Procurador de Menores dio orden de autopsia o cubrió escena) y para los cuales se abrió expediente investigativo;
- (b) casos bajo investigación y estudio;
- (c) casos en los que se finalizó la investigación y se determinó:
  - (i) no someter cargo criminal y
  - (ii) someter cargo criminal; y
- (d) días naturales transcurridos desde la ocurrencia del accidente de tránsito hasta la fecha en que se finalizó la investigación.
- (e) fiscal asignado o Procurador de Menores, según sea el caso.

## **VI. Asignación Vertical del Caso**

El (la) fiscal investigador(a) o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, será el responsable de procesar el caso en todas sus etapas, desde la vista de

determinación de causa probable para el arresto (Regla 6 de Procedimiento Criminal) hasta el juicio o el acto de imposición de la pena, según aplique. El (la) Fiscal de Distrito o Procurador(a) de Menores a Cargo podrá igualmente asignar a cualquier otro(a) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, para que asuma la representación conjunta de El Pueblo de Puerto Rico en cualquier etapa del proceso y por cualquier razón que estime conveniente.

## **VII. Alegaciones Preacordadas**

Ningún(a) fiscal o Procurador(a) de Menores, según sea el caso, podrá hacer alegaciones preacordadas de culpabilidad sin la autorización expresa del (de la) Fiscal de Distrito o Procurador(a) de Menores a Cargo, según sea el caso, en los casos originados por accidentes de tránsito en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 
1. Se imputare el delito de homicidio negligente en cualquiera de sus modalidades.
  2. Se imputare algún delito, cuando se alegare que el conductor responsable del choque conducía bajo los efectos de alcohol, sustancias controladas o drogas y alguna persona hubiere sufrido grave daño corporal.
  3. Toda alegación preacordada será consultada previamente con la Oficina del Fiscal General o con la Oficina del Director(a) de Asuntos de Menores y Familia, según sea el caso.

Para los fines de esta norma, una alegación preacordada es una alegación de culpabilidad por el delito imputado, por cualquier delito menor incluido o por cualquier otro delito que resulte de alguna enmienda a la acusación o denuncia original, que el (la) acusado(a) hace a cambio de que el Ministerio Público conceda, reconozca o se allane a cualquier beneficio en cuanto al tipo o duración de la pena o al modo de cumplirla (como por ejemplo: probatoria, restricción domiciliaria o servicios comunitarios en lugar de reclusión, concurrencia en vez de consecutividad, una sentencia mínima o una seleccionada del intervalo menor, que determinada sentencia sea la apropiada u otras por el estilo).

Sin la autorización previa y expresa del (de la) Fiscal de Distrito o Procurador(a) de Menores a Cargo, ningún(a) fiscal o Procurador(a) de Menores podrá archivar o eliminar la alegación de conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, ni podrá allanarse a ningún curso de acción que esté o pueda percibirse como que está dirigido a que el imputado de

homicidio negligente o de causar grave daño corporal a cualquier persona, cualifique para una sentencia suspendida o una sentencia más benigna.

El(la) Fiscal de Distrito o el(la) Procurador(a) de Menores a Cargo, según sea el caso, debe ejercer un alto grado de responsabilidad en las alegaciones preacordadas sobre esta materia por la naturaleza de las mismas.

### **VIII. Cumplimiento Riguroso**

Los (las) fiscales investigadores(as) o Procuradores(as) de Menores de estos casos darán cumplimiento riguroso a los deberes y responsabilidades aquí dispuestas.

El (la) Fiscal de Distrito y el Director(a) de la Unidad de Investigaciones de la Fiscalía, cuando hubiere una, o el(la) Director(a) de la Oficina de Asuntos de Menores y Familia, según sea el caso, velarán por el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y darán apoyo y supervisión especial e individualizada a los (las) fiscales y Procuradores(as) de Menores que tengan a su cargo las investigaciones de estos casos.

La inobservancia de las normas dispuestas en esta Orden Administrativa podrá dar lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias dispuestas por el Artículo 85 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, 3 L.P.R.A. § 295j.

### **IX Derogación**

Se derogan las disposiciones de la Orden Administrativa 2006-09 que sean inconsistentes con esta Orden Administrativa, así como cualquier otra orden administrativa, memorando o comunicación escrita anterior que sea incompatible con lo dispuesto en la presente Orden Administrativa.

### **X. Vigencia**

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y aplicará a todos los casos pendientes en los tribunales.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2010.



Guillermo A. Somoza Colombani  
Secretario de Justicia, Interino